CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-121**

Auto N° 200-6-23-1300 *Fecha:* 23 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2023-02782 del 06 de marzo de 2023, Yulieth Andrea Pabón pone en conocimiento de esta Autoridad Ambiental los siguientes hechos:

> *"En el establecimiento de Alitas Gourmet de la calle 24 con cra 29 A esquina, se está realizando lavado de los utensilios de la cocina, producto de esto llega a las calles, como lo es grasa y aceite (...)"*

Que en atención al radicado YO.2023-02782 del 06 de marzo de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23-121 del 30 de marzo de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23-121 del 30 de marzo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 31 de marzo de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0267 del 15 de mayo de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-121**

Auto N° 200-6-23-1300 *Fecha:* 23 JUN 202

responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23-121 del 30 de marzo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos ubicado en el establecimiento las Alitas Gourmet ubicado en la calle 24 No 298-33 esquina, municipio de Yopal, departamento de Casanare, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0267 del 15 de mayo de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

" ***4. Descripción General de la visita:***
(..)

La Subdirección de Control y Calidad Ambiental, a través del grupo quejas realizó visita de inspección técnica el día 31 de Marzo de 2023, al establecimiento denominado Las Alitas Gourmet ubicado en la calle 24 No 29-33, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare en atención al radicado N° YO.2023.02782 del 06 de marzo de 2023 con VITAL No. 06000000000000000172629 en el cual denuncian afectación de carácter ambiental por el desarrollo de las actividades de lavado de los utensilios de la cocina, el vertimiento de ARD. El área objeto de la verificación se está georreferenciada en las coordenadas geográficas Latitud N° 05°20'26.99". Longitud O 72°23'5,32r Durante la diligencia contó con el acompañamiento de la señora María Ivonne Barrea identificada con cédula de ciudadanía No. 146.363.192 de Sogamoso, representante legal de lugar, en el que presuntamente sucede la afectación, donde se pudo observar lo siguiente:*

- *Un establecimiento comercial (Las Alitas Gourmet) con primer piso y segundo (Ver fotografías 1 y 2) en donde se realiza de lunes a domingo el expendio de comidas rápidas preparadas, platos a la carta, venta de licores, bebidas, y otros snacks, al momento de la visita no se encontraban abierto al público. En cuanto a los residuos sólidos domésticos los recoge la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Aseo de Yopal S.A E.S. P*

- *Continuando con la diligencia, se procedió a realizar un recorrido por el establecimiento comercial, (ver fotografías N° 3) estableciéndose que el sitio se ubica en una zona que cuenta con los servicios públicos (acueducto, alcantarillado, recolección de residuos), así mismo, la señora María Ivonne Barrera manifestó que actualmente tienen un contrato de la empresa ECOGRASS identificada con Nit 41541696-6, quienes se encargan de realizar la recolección de los aceites usados (ver fotografía 5 y 6) y darle una adecuada disposición final (ver fotografía 5 y 6), así mismo mencionó que en cuanto el aseo del lugar, lo realizan en las horas de la mañana y el aseo general cada 15 días , además nos informa que el establecimiento se abre de lunes a domingo en horarios de 11:00 Am a 11:00 Pm.*

Finalmente, se establece que no existen conexiones que permitan el vertimiento de aguas residuales domesticas al suelo, en consideración de lo expuesto anteriormente se establece la

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-121**

Auto N° 200-6-23-1300 *Fecha:* 23 JUN 2023

inexistencia de las aseveraciones contenidas en la denuncia ambiental interpuesta ante esta corporación de tal forma se determina que no existe mérito o acervo probatorio suficiente para la apertura de un proceso sancionatorio de carácter ambiental.

(...)

6. CONCEPTO TECNICO

En atención al radicado N° YO.2023.02782 de fecha 06 de marzo de 2023, con número de Vital 0500000000000172629, donde la señora Yulieth Andrea Pabón, allega denuncia por presuntas afectaciones ambientales por el inadecuado lavado de utensilios de la cocina, se efectúo visita de inspección ocular el día 31 de marzo de 2023 en cabeza de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, evidenciándose que el establecimiento Las Alitas Gourmet se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas Latitud N° 05o20'26.999" N; Longitud O 72°5.321" W, jurisdicción del municipio de Yopal, del departamento de Casanare, en donde se procedió a realizar visita de inspección técnica al área de interés en compañía de la señora María Ivonne Barrea identificada con cédula de ciudadanía No. 146.363.192 de Sogamoso, representante legal de lugar, en donde fue posible evidenciar que el establecimiento "Las Alitas Gourmet" en donde se expenden alimentos, al momento de la visita no se encontraban abierto al público, los horarios de atención es de lunes a domingo de 11:00 Am a 11:00 Pm, en cuanto residuos sólidos domésticos los recoge la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Aseo de Yopal S.A E.S. P y los aceites usados son recolectados por la empresa ECOGRASS con Nit 41541696-6, así mismo se observó que el restaurante cuenta con conexión al sistema de alcantarillado municipal en donde vierte sus aguas residuales domesticas provenientes de sus actividades comerciales.

De acuerdo con la información recolectada y lo evaluado en la visita técnica, se determinó que no hay méritos suficientes para iniciar un proceso sancionatorio, por lo tanto, se recomienda el archivo del presente concepto técnico junto con el radicado YO.2023.02782 de fecha 06 de marzo de 2023 y la Indagación preliminar N° 200.32.23.121 del 30 de marzo de 2023."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0267 del 15 de mayo de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23-121 del 30 de marzo de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23-121 del 30 de marzo de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23-121 del 30 de marzo de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-121**

Auto N° 200-6-23-1300 *Fecha:* 23 JUN 2023

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0267 del 15 de mayo de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023